Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la Legislación Civil y Procesal para el Apoyo a las Personas con Discapacidad en el Ejercicio de su Capacidad jurídica

FM
ABOGADOS

Propiedad de María José Fernández Matías

- El modelo gira sobre el apoyo, el respeto a la voluntad y, en todo caso, sobre la protección del interés de la persona con discapacidad.
- La voluntad puede colisionar con el interés y aquí es cuando el Juzgado se debe convertir en protagonista, para fijar las “salvaguardias” que impidan los abusos.
- No modifica los internamientos ni el consentimiento informado.

Propiedad de María José Fernández Matías

FM ABOGADOS

Figuras de auto-regulación:

- Se potencia la auto-regulación en notaría:
- **PODERES PREVENTIVOS**:
  - El de eficacia inmediata pero con previsión de que subsista cuando el poderdante sufra situación de discapacidad.
  - El de eficacia diferida para cuando se acredite la existencia de una situación de discapacidad.
- **AUTOCURATELA**: nombramiento del futuro curador o de la exclusión de ciertas personas como curadores.

FM ABOGADOS

Propiedad de María José Fernández Matías

Figuras de hetero-regulación (medidas de apoyo):

- **Guarda de hecho**: no es necesaria investidura formal o judicial: dificultades de reconocimiento prácticas.
- **Curatela asistencial**: asistencia en el ejercicio de la capacidad jurídica.
- **Curatela representativa**: excepcionalmente, en los casos en que sea preciso, en los actos que se determinen.

Desaparición de la tutela y de la patria potestad en la mayoría de edad.

FM ABOGADOS

Propiedad de María José Fernández Matías

Artículo 7 bis. Ajustes para personas con discapacidad

1. En los procesos en los que participen personas con discapacidad, se realizarán las adaptaciones y los ajustes que sean necesarios para garantizar su participación en condiciones de igualdad.

2. Las personas con discapacidad tienen el derecho a entender y ser entendidas en cualquier actuación que deba llevarse a cabo. A tal fin:

a) Comunicaciones orales o escritas, en un lenguaje claro, sencillo y accesible, de un modo que tenga en cuenta sus características personales y sus necesidades, haciendo uso de medios como la lectura fácil. Si fuera necesario, la comunicación también se hará a la persona que preste apoyo a la persona con discapacidad.

FM ABOGADOS

Propiedad de María José Fernández Matías

b) Se facilitará a la persona con discapacidad la asistencia o apoyos necesarios para que pueda hacerse entender, lo que incluirá la interpretación en las lenguas de signos reconocidas legalmente y los medios de apoyo a la comunicación oral de personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.

c) Se permitirá la participación de un profesional experto que a modo de facilitador realice tareas de adaptación y ajuste necesarias para que la persona con discapacidad pueda entender y ser entendida.

d) La persona con discapacidad podrá estar acompañada de una persona de su elección desde el primer contacto con las autoridades y funcionarios.»

Propiedad de María José Fernández Matías

FM ABOGADOS

Artículo 763 LEC: Internamiento no voluntario por razón de trastorno psíquico

- Persona que no está en condiciones de decidir por sí.
  - **Internamiento no urgente**: solicitud previa de la autorización.
  - **Internamiento urgente**: **necesidad** inmediata de la medida → **comunicación** por el responsable del centro al tribunal competente lo antes posible (máx. 24 horas) → **ratificación** judicial en el plazo máximo de 72 horas (previo examen de la persona y dictamen de un facultativo) → **revisión** periódica sobre el mantenimiento cada 6 meses o plazo inferior señalado.
- Facultativos no consideran necesario mantener el internamiento: alta y comunicación al tribunal competente.

Propiedad de Mar Matías

FM ABOGADOS

Consentimiento informado

Propiedad de María José Fernández Matías

FM
ABOGADOS

Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica

- Definición: la conformidad libre, voluntaria y consciente de un paciente, manifestada en el pleno uso de sus facultades después de recibir la información adecuada, para que tenga lugar una actuación que afecta a su salud.
- **Artículo 9: consentimiento por representación**:
  - b) Cuando el paciente tenga la capacidad modificada judicialmente y así conste en la sentencia.

Propiedad de María José Fernández Matías

FM ABOGADOS

- Requisitos del consentimiento por representación:
  - Decisión siempre al mayor beneficio para la vida o salud del paciente.
  - Las contrarias deberán ponerse en conocimiento de la autoridad judicial, (salvo razones de urgencia, que los profesionales sanitarios adoptarán las medidas necesarias).
  - El paciente participará en la medida de lo posible en la toma de decisiones.
  - PCD: se le ofrecerán las medidas de apoyo, incluida la información en formatos adecuados, siguiendo las reglas marcadas por el principio del diseño para todos de manera que resulten accesibles y comprensibles a las personas con discapacidad, para favorecer que pueda prestar por sí su consentimiento

Propiedad de María José Fernández Matías

FM ABOGADOS

Ley 3/2001, de 28 de mayo, reguladora del consentimiento informado y de la historia clínica de los pacientes

- **Artículo 6. Otorgamiento del consentimiento por sustitución.**

  b) Cuando el paciente sea un incapacitado legal, el derecho corresponde a su representante legal (acreditación con la sentencia de incapacitación).

  Si a criterio del médico responsable, el incapacitado reúne suficientes condiciones de madurez, le facilitará la información adecuada a su capacidad.

  La opinión de éste será tomada en consideración.

  d) En caso de que la decisión del representante legal sea contraria a los intereses del menor o incapacitado, habrán de ponerse los hechos en conocimiento de la autoridad competente.

Propiedad de María José Fernández Matías

FM ABOGADOS

- La representación del consentimiento por sustitución será adecuada a las circunstancias y proporcionada a las necesidades que es preciso atender, siempre a favor del paciente y con respeto a su dignidad personal.
- El paciente participará en la medida de lo posible en la toma de decisiones a lo largo de su proceso sanitario.

Propiedad de María José Fernández Matías